T

al como ahora está consagrado en nuestra legislación, todos los administradores están obligados a practicar un buen gobierno. Esto implica, entre otras cosas, diseñar, poner en funcionamiento y mantener un adecuado control interno. Los objetivos de éste son procurar la eficacia y eficiencia en las operaciones, propender porque la información sea confiable y porque se cumplan las disposiciones externas e internas aplicables a la entidad respectiva.

Nuestro revisor fiscal es un auditor legal o estatutario que tiene el deber de realizar una auditoría financiera, una sobre el control interno y otra sobre el cumplimiento de las disposiciones. En la actualidad, las auditorías se realizan siguiendo un enfoque de riesgos. Como el control interno tiene la tarea de identificar, valorar y reaccionar ante los riesgos, en la etapa inicial se analiza si es eficiente. La auditoría financiera se preocupa por el funcionamiento del control interno y por el cumplimiento de las disposiciones, pero sobre estas materias no tiene un alcance completo. Por ello la NIA 250 dice: “*Esta NIA no es de aplicación en el caso de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad en los que al auditor se le contrata específicamente para comprobar el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias específicas e informar al respecto de manera separada.*”. Simultáneamente, la NIA 700 enseña: “*Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación por la entidad de los estados financieros con el fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. En circunstancias en las que el auditor tenga también la responsabilidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno, conjuntamente con la auditoría de los estados financieros, el auditor omitirá la frase en la que se menciona que la toma en consideración del control interno por el auditor no tiene como finalidad expresar una opinión sobre su eficacia;*”. Las tres auditorías mencionadas pueden hacerse cada una por aparte, o conjuntamente, de manera que se apoyen entre ellas. Dado el enfoque de riesgos, el control interno tiene que ver con la totalidad de los trabajos del revisor.

Según la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), “*Artículo 47. INFORME DE GESTION. ꟷEl informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. ꟷEl informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: ꟷ1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. ꟷ2. La evolución previsible de la sociedad. ꟷ3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. ꟷEl informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren*.”. En nuestro concepto, para que el informe se refiera adecuadamente a la situación de la sociedad, debe ocuparse del control interno.

*Hernando Bermúdez Gómez*